

**DIRECTIVA PARA AYUDANTIAS DE CATEDRA Y BOLSAS DE TRABAJO
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

(Resolución De Consejo Universitario N° 0434-CU-2009 del 29.04.2009.))

OBJETIVO.

La presente Directiva tiene como objetivo normar los procedimientos a seguir en la selección de Ayudantías de Cátedra y Bolsas de Trabajo en las Facultades a Alumnos de la Universidad Nacional de Piura.

BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria 23733.
- c) Estatuto de la UNP.
- d) Reglamento general de la UNP.
- e) Reglamento Académico de la UNP.

DISPOSICIONES

TITULO I: RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.

Art. N° 001. Asumen responsabilidad y competencia en la presente Directiva:

- a. Vicerrector Académico.
- b. Decano o Presidente de Comisión de Gobierno.
- c. Secretarios Académicos
- d. Jefe de Departamento Académico.
- e. Coordinador del Área de Coordinación Académica.
- f. Director de Escuela Profesional.
- g. Director de Instituto.
- h. Oficina Central de Planificación.

Art. N° 002. La presente Directiva tiene como propósito establecer los procedimientos de selección de Ayudantías de Cátedra y Bolsa de Trabajo en las Facultades, en el marco de los principios del procedimiento administrativo del Debido Procedimiento, Legalidad, Imparcialidad, Equidad, Transparencia, Celeridad y otros.

TITULO II: DE LA ASIGNACIÓN DE AYUDANTIAS DE CATEDRA Y BOLSAS DE TRABAJO.

Art. N° 003. Se denomina Ayudantía de Cátedra al apoyo prestado por los alumnos en las actividades de carácter académico, a favor de los docentes en la Universidad Nacional de Piura.

Art. N° 004. Se denomina Bolsa de Trabajo al apoyo prestado por los alumnos a las actividades de carácter administrativo, de investigación, proyección social, extensión universitaria, interés u otras.

Art. N° 005. La selección de Ayudantías de Cátedra y Bolsas de Trabajo se comprometerán únicamente durante el desarrollo del Semestre

Académico, con un período de cuatro meses; salvo casos debidamente justificados, sustentados y autorizados.

- Art. N° 006. La asignación de Ayudantías de Cátedra y Bolsas de Trabajo no obligarán a la Universidad Nacional de Piura a un compromiso laboral alguno para con el alumno beneficiario, quien suscribirá una Carta de Compromiso expuesta en el Anexo N° 01.
- Art. N° 007. Los Alumnos no podrán postular a más de una (01) Ayudantía de Cátedra o Bolsa de Trabajo en un mismo semestre académico. Asimismo, no podrán acceder a más de dos (02) Bolsa de Trabajo durante su formación profesional.
- Art. N° 008. La asignación de Ayudantías de Cátedra requerirá del alumno:
- a. Haber aprobado un mínimo de ciento veinte (120) créditos.
 - b. Pertenecer al Quinto Superior de su Promoción de Estudios..
 - c. No tener en el desarrollo de sus estudios, un semestre académico con menos de doce créditos aprobados o con un Promedio Ponderado Semestral menor a ONCE (11:00).
 - d. No excederse en los años de estudios determinados para su carrera profesional.
 - e. No tener sanción por falta disciplinaria alguna en la Facultad a la que pertenece o por la Universidad Nacional de Piura.
 - f. Haber aprobado los cursos del Área a la que postula.
 - g. Cumplir con los requisitos específicos que señale la facultad.
- Art. N° 009. La asignación de Bolsa de Trabajo requerirá del alumno:
- a. Ser alumno ordinario regular.
 - b. Tener aprobado dos semestres académicos lectivos o 36 créditos.
 - c.
 - d. Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior de su unidad académica.
 - e. Tener un Promedio Ponderado Acumulado – PPA mínimo de ONCE (11:00).
 - f. No tener en el desarrollo de sus estudios, un semestre académico con menos de doce créditos aprobados o con un Promedio Ponderado Semestral menor a ONCE (11:00).
 - g. No excederse en los años de estudios determinados para su carrera profesional.
 - h. No tener sanción por falta disciplinaria alguna en la Facultad a la que pertenece o por la Universidad Nacional de Piura.
 - i. Otros requisitos adicionales que establezca cada facultad, sin dejar de lado los prescritos en los incisos precedentes, bajo responsabilidad.
- Art. N° 010. La convocatoria y selección de Ayudantía de Cátedra y de Bolsa de Trabajo se iniciará a solicitud del Decano o Presidente de Comisión de Gobierno de la Facultad, será presentada al Vicerrectorado Académico, que derivará la petición a la Oficina Central de Planificación para que verifique la disponibilidad presupuestaria que demandará, elevada al

Vicerrector Administrativo para su ratificación, y presentada al Vicerrector Académico para verificación de las condiciones académicas requeridas, se elevará al despacho del Señor Rector para ser presentado en Consejo Universitario.

- Art. N° 011. La convocatoria de Ayudantías de Cátedra y Bolsas de Trabajo será planteada en la semana correspondiente al Proceso de Matrícula e Inscripción por Cursos Regular de alumnos.
- Art. N° 012. Para la selección de Ayudantías de Cátedra o Bolsas de Trabajo en las Facultades, se constituirá un Jurado Calificador constituido por el Decano o Presidente de Comisión de Gobierno de la Facultad, Director de la Escuela Profesional, Jefe del Departamento Académico y Coordinador del Área de Coordinación Académica.
- Art. N° 013. La asignación de Ayudantías de Cátedra y Bolsas de Trabajo requiere de un proceso de selección por méritos, para lo cual la Facultad solicitante deberá haber convocado internamente con un cronograma que comprenda:
- Tres (03) días hábiles para Convocatoria y presentación de expedientes.
 - Dos (02) días hábiles para la calificación del Proceso de Selección.
 - Un (01) día hábil para publicación de resultados.
 - Un (01) día hábil para apelación.
- Art. N° 014. El postulante a Ayudantía de Cátedra o Bolsa de Trabajo deberá presentar la documentación siguiente:
- Solicitud presentada al Decano o Presidente de Comisión de Gobierno de la Facultad que plantea la convocatoria.
 - Fotocopia Simple del Documento Nacional de Identidad – DNI.
 - Declaración Jurada Simple de no tener sanción por falta disciplinaria alguna en la Facultad a la que pertenece o por la Universidad Nacional de Piura.
- Art. N° 015. Los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno no podrán postular a las ayudantías de cátedra y/o bolsas de trabajo, hasta un año después del ejercicio de su función.
- Art. N° 016. Son funciones de los ayudantes de cátedra el apoyo a docentes en el desarrollo de clases, prácticas, administración de exámenes u otras actividades académicas, en las cuales obligatoriamente el docente titular del curso deberá estar presente.
- Art. N° 017. Son funciones en las bolsas de trabajo el apoyo en actividades de investigación, proyección social, extensión universitaria, y de carácter administrativo, en las que se comprometa el desarrollo de sus capacidades adquiridas en su formación profesional.

- Art. N° 018. La calificación de expedientes de Ayudantías de Cátedra y Bolsas de Trabajo comprenderá los conceptos siguientes:
- Número de Créditos aprobados: multiplicado por el Factor Cinco (05).
 - El Promedio Ponderado Acumulado – PPA: multiplicado por el Factor Quince (15).
- Art. N° 019. La asignación de una Ayudantía de Cátedra o Bolsa de Trabajo corresponderá por estricto orden de mérito al de mayor calificación.
- Art. N° 020. A cada beneficiario de Ayudantía de Cátedra se le nominará como Tutor al responsable del Área de Coordinación Académica y al beneficiario de Bolsa de Trabajo se le nominará al Jefe de la Dependencia, responsable de la supervisión y control del desarrollo de sus actividades.
- Art. N° 021. Las actividades de apoyo mediante Ayudantías de Cátedra o Bolsas de Trabajo, comprometen programaciones diarias de lunes a viernes durante dos (02) horas en cada día, en un horario a determinarse con el Tutor.
- Art. N° 022. El otorgamiento de una Ayudantía de Cátedra o Bolsa de Trabajo compromete a la Universidad Nacional de Piura a disponer una Asignación a favor del beneficiario por la suma mensual de Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200.00) y Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150.00) respectivamente, durante el período de desarrollo de la misma.

TITULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. N° 023. Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta en primera instancia en Comisión Académica y en instancia definitiva en Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura.
- Art. N° 024. Se aplica la presente Directiva a partir del semestre académico 2009 – I.

Piura, 09 de abril de 2009.